



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 192-2022-MDS-A

Sapillica, 17 de agosto del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

VISTO:

El Informe N° 280-2022-MDS-GM, de fecha 11 de agosto de 2022, el Informe N° 931-2022-MDS-SGDUR, de fecha 17 de agosto de 2022, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 224-2022-MDS-OAJ, de fecha 17 de agosto de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N° 14401 DEL CENTRO POBLADO DE LLICSA CHICA, DEL DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

"Ley" N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 a la aprobada mediante Ley; el "Reglamento" al aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

Que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, se indica que, por circunstancias excepcionales, una Entidad puede modificar un contrato de obra aprobando la ejecución de prestaciones adicionales¹, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original. Asimismo, el numeral siguiente establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral anterior. Por lo que el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago;

Que, los requisitos contemplados en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, son desarrollados con mayor grado de precisión en el artículo 205 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF. Así, en relación al procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales menores al quince por ciento (15%), resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los numerales 205.2 y 205.4 del Reglamento: "205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...);

Que, según el numeral 205.4 del referido cuerpo legal. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último." (El énfasis es agregado). Como se advierte, cualquiera de las partes del contrato, mediante sus "representantes técnicos" (inspector o supervisor por parte de la Entidad o residente de obra en caso del contratista) puede impulsar el procedimiento para la

¹ Conforme al Anexo N° 1 del Reglamento, "Anexo de Definiciones", la "Prestación adicional de obra" se define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 192-2022-MDS-A

aprobación y ejecución de prestaciones adicionales. Para estos efectos, quien hubiese advertido la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, deberá anotar dicha circunstancia en el cuaderno de obra.

Que, hecho esto, el contratista dispondrá de quince (15) días para presentar el expediente técnico del adicional de obra, siempre que el supervisor o inspector haya ratificado la necesidad del adicional. Cabe precisar que, desde el momento en que se realiza la anotación, el supervisor dispone de cinco (05) días para elevar a la Entidad un informe técnico en el que manifieste su posición respecto de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra. Asimismo, el artículo en mención dispone que dentro de los diez (10) días siguientes de presentado el expediente técnico del adicional de obra, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra, en caso ello corresponda. Respecto de este último punto, es importante mencionar que el supervisor o inspector -según corresponda-, conforme al ejercicio de sus funciones², debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista; por tanto, producto de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente. De esta manera, el supervisor o inspector -según corresponda- sólo podrá emitir la conformidad del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo estos proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta respecto de la prestación adicional a ejecutar;

Que, en ese sentido, si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia³ y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones⁴ a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad⁵; En ese sentido, sólo cuando el inspector o supervisor -según corresponda- determine que el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además, que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento dispone que: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar la presente Resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"

Que, de acuerdo con dicha disposición, luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. De esta manera, luego de evaluar los aspectos técnicos y verificar que cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal⁶, la Entidad debe pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, pudiendo dicho pronunciamiento resultar favorable o desfavorable respecto de la procedencia de dicho adicional.

Que, posteriormente que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional;

Que, mediante Carta N° 037-2022/CONSORCIO SAPILLICA, consorcio Sapillica alcanza documentación sobre Levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, esperando contar con la aprobación y trámite correspondiente;

² De acuerdo con el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)."

³ De acuerdo con el literal f) del artículo 2 de la Ley, por el Principio de Eficacia y Eficiencia "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

⁴ Cabe precisar que las observaciones formuladas por el supervisor o inspector -según corresponda- al expediente técnico del adicional de obra deben ser comunicadas también a la Entidad.

⁵ Sobre los posibles efectos en el plazo de ejecución de la obra pueden revisarse las opiniones 038-2021/DTN y 051-2021/DTN.

⁶ Al respecto, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento dispone que "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente."



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 192-2022-MDS-A

Que, mediante Informe N° 027-2022/HORC-JS-CSLLCH, el jefe de supervisión, Ing. Henry Omar Rivas Coronado alcanza la conformidad al levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, indicando que ha revisado el levantamiento de observaciones;

Que, de la Carta N° 035-2022-CSLLCH, el responsable común de la consultoría de supervisión de la obra antes mencionada, indica que el expediente técnico ha sido revisado por el jefe de supervisión, quien ha otorgado conformidad;

Que, mediante Informe N° 036- 2022- SUB-MO-MDS- 01/08/2022, el Inspector de obra Ing. Stalin Ubillus Bracamonte hace llegar a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Adicional y deductivo N° 01 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE. N° 14401 DEL CENTRO POBLADO LLICSA CHICA DEL DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA". Indicando que, luego de revisar la documentación presentada por el contratista CONSORCIO SAPILLICA y APROBADA por el Ing. Henry Omar Rivas Coronado en calidad de supervisor de obra, se recomienda otorgar la conformidad al adicional N° 01 Y Deductivo N° 01, revisado el mismo se da conformidad y trámite correspondiente a la valorización N° 01 Y deductivo N° 01 en cumplimiento al reglamento de contrataciones del estado;

Que, con Informe N° 0931-2022-MDS-SGDUR ARQ. RJFF - 08/08/2022, el Sub Gerente de desarrollo Urbano y Rural informa a la Gerente Municipal sobre Conformidad de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, Concluyendo que, luego de revisar y aprobación del jefe de supervisión y opinión técnica del monitor de obra se da CONFORMIDAD y trámite correspondiente a lo solicitado. Cuyo monto referencial corresponde a la suma de s/. 190,165.77 (CIENTO NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 77/100 SOLES), incluido IGV; con incidencia de 2.34% del monto contractual;

Que, según Informe Legal N° 224-2022-MDS-OAJ, de fecha 17 de agosto de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, que se declare Procedente La conformidad al adicional N° 01 y Deductivo N° 01. OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE. N° 14401 DEL CENTRO POBLADO LLICSA CHICA DEL DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", cuyo monto referencial corresponde a la suma de s/. 190,165.77 (CIENTO NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 77/100 SOLES), incluido IGV; con incidencia de 2.34% del monto contractual, solicitando al contratista actualizar la carta de fiel cumplimiento con el nuevo monto contractual, por estas consideraciones se recomienda, que la Gerencia Municipal, en mérito a las facultades que le fueron otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 03-2022-MDS-A, del 04/01/2022 con, así como al literal j) del artículo IV, del DS. N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057 y/o la Alcaldía, según las facultades prescritas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, proyecte el acto administrativo, en cumplimiento de los numerales 202.1, 202.2, 202.3 y 202.4 del artículo 202° del DS. 344-2018-EF que aprueba el reglamento de la Ley de Contrataciones del estado N° 30025;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 de la OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE. N° 14401 DEL CENTRO POBLADO LLICSA CHICA DEL DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", cuyo monto referencial corresponde a la suma de s/. 190,165.77 (CIENTO NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 77/100 SOLES), incluido IGV; con incidencia de 2.34% del monto contractual, en cumplimiento al Artículo 202° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30025.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a las instancias administrativas correspondientes el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución conforme el artículo 18° de la Ley 27444; asimismo encargar al Área de Informática y Soporte Técnico, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución (<https://www.gob.pe/munisapillica>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
AYABACA-PIURA
ROSARIO SALVADOR FLORES
ALCALDE